



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BLANCA MARIELA ALGECIRA DE ACUÑA
DEMANDADO	JORGE ERNESTO PINZÓN PERAZA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00061 00.
ASUNTO	AUTO DECRETA SUSPENSION Y AUTORIZA COBRO

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al memorial presentado por la demandante y coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que llegaron.

DE LA PETICIÓN

Efectivamente manifiestan que con los descuentos que se le han efectuado al demandado con ocasión de la medida cautelar que pesa sobre el salario del mismo y hasta completar el monto de \$3.800.000, se dará por cancelada la obligación, por lo que solicitan la suspensión del proceso hasta tanto se complete la suma acordada.

Así mismo solicita la demandante le sean entregados los dineros que están a su nombre por causa de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 CGP, determina la suspensión del proceso, previniendo como causal en el numeral 2º: *“Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan llegado a otra cosa”*

En el presente caso atendiendo la voluntad de las partes y aunque no se determina con exactitud el término de la suspensión del proceso, se tomará como tal, el restante que hace falta para la cancelación total del monto acordado de \$3.800.000, que como se indica será cancelado con los descuentos que mensualmente se efectúan al salario del demandado, para lo cual se dispone que por Secretaria se lleve la contabilización respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin lugar a liquidación del crédito, como quiera que hubo acuerdo entre las partes por suma determinada, se autorizará el cobro a la demandante de los dineros hasta ahora recaudados de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,



RESUELVE:

- 1°. Declarar la suspensión del presente proceso por el término que hace falta para completar la suma de \$3.800.000, acordada entre las partes.
- 2°. Autorizar el cobro a la demandante de los dineros hasta ahora recaudados con la medida cautelar.
- 3°. Permanezca en la Secretaría del Juzgado para la contabilización del término.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5e4edc4cfdc1d71d7d57345a0035bbf4fb6790c7b64e132b95c3e615d0c6fc**

Documento generado en 28/06/2022 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>